

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0809
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. SUBROGATARIA DE LEIDY VIVIANA - RÍOS ZULUAGA
DEMANDADOS	TRABAJOS ELÉCTRICOS JHONNY S.A.S. TERESA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2023-00722-00

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante, subrogataria de la señora LEIDY VIVIANA - RÍOS ZULUAGA, y en contra de los demandados, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por los ejecutados y las agencias en derecho liquidadas en el proceso declarativo.

Se dejará vigente para este proceso las medidas decretadas y practicadas en el proceso Declarativo de Restitución de inmueble promovido contra los mismos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., subrogataria de LEIDY VIVIANA - RÍOS ZULUAGA, contra TRABAJOS ELÉCTRICOS JHONNY S.A.S y la señora TERESA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

Octubre 2022	\$351.925.
Noviembre	844.960.
Diciembre	844.960.

Enero de 2023	\$844.960.
Febrero	844.960.
Marzo	844.960.
Abril	844.960.
Mayo	955.819.
Junio	955.819.
Julio	955.819.
Agosto	955.819.
Septiembre	955.819.
Octubre	955.819.
Noviembre	955.819.
Diciembre	955.819.

Enero de 2024	\$955.819.
Febrero	955.819.
Marzo	955.819.
Abril	955.819.

b) Por la suma de **\$1.000.000.**, que corresponden al valor de las agencias en derecho liquidadas en el proceso Declarativo de Restitución.

c) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del mes de agosto de 2022.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, por estado.

Quinto: DEJAR vigentes para este proceso las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble. Líbrese el respectivo oficio con destino al Instituto de Movilidad de esta ciudad.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Luz Angela Rivera Correa, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <u>075</u> DEL 07 DE MAYO DE 2024
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43178541ffd944f1e4767e1005006e4486a4ca73d7d2f286d21fb073e8fa96d**

Documento generado en 06/05/2024 02:00:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>